de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior
y Policía.

Refrendado:
Lic. Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia,
Ins. Públicas y Bellas Artes, Interino.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 25.

Art. 1o.— Se modifica el Art. 28 de la Ley No. 962 de Organización Judicial, de fecha 28 de Mayo del año mil novecientos veintiocho, para que se lea como sigue:

"Art. 28.— La Suprema Corte de Justicia tendrá un Secretario y dos Alguaciles de Estrado, que serán nombrados por la misma Corte, la cual podrá destituirlos por causa justificada; y tendrá además, un Sub-Secretario, un Auxiliar Archivista, un Auxiliar Mecanógrafo y los demás empleados que determine la Ley de Gastos Públicos, los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo."

Art. 2.— Se modifica el Art. 35 de la Ley No. 962, de Organización Judicial, de fecha 28 de Mayo del año mil novecientos veintiocho, para que se lea como sigue:

"Art. 35.— Cada Corte de Apelación tendrá un Secretario y dos Alguaciles de Estrado, que serán nombrados por la misma Corte, la cual podrá destituirlos por causa justificada; y tendrá además, un Sub-Secretario, un Auxiliar Archivista, un Auxiliar Mecanógrafo y los demás empleados que determine la Ley de Gastos Públicos, los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo."

Art. 3.— Se modifica el párrafo primero del Art. 40 de la Ley No. 821, de Organización Judicial, de fecha 21 de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, para que se lea como sigue.

"Párrafo:— El Presidente de cada Corte determinará el or-

den que debe seguirse en el estudio de los expedientes y el tiempo que necesite cada Juez para su estudio."

Art. 4.— Se modifica el Art. 44 de la Ley No. 821, de Organización Judicial, de fecha 21 de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, para que se lea como sigue:

Art. 44.— Los Juzgados de Primera Instancia serán desempeñados por un Juez.

Cada Juzgado de Primera Instancia tendrá un Secretario y dos Alguaciles de Estrado, que serán nombrados por el Juez, quien podrá destituirlos por causa justificada; y tendrá además, un Sub-Secretario, un Auxiliar Archivista, un Auxiliar Mecanógrafo y los demás empleados que determine la ley de Gastos Públicos, los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo."

Art. 5.— Se modifica el Art. 69 de la Ley No. 821, de Organización Judicial, de fecha 21 de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, para que se lea como sigue:

"Art. 69.— Cada Juez de Instrucción tendrá un Secretario, que será nombrado por el Juez, quien podrá destituirlo por causa justificada; y tendrá además, un escribiente mecanógrafo, por lo menos, y los demás empleados que determine la Ley de Gastos Públicos, los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo."

Art. 6.— Se modifica el Art. 52 de la Ley No. 821, de Organización Judicial, de fecha 21 de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, para que se lea como sigue:

"Art. 52.— En cada Común habrá, por lo menos, una Alcaldía, servida por un Alcalde. Cada Alcaldía tendrá un Secretario y un Alguacil de Estrado, que serán nombrados por el Alcalde; y tendrá además un escribiente, un conserje y los demás empleados que determine la Ley de Gastos Públicos, los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo."

Art. 7.— Se modifica el párrafo del Art. 59 de la Ley No. 821, de Organización Judicial, de fecha 21 de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, para que se lea como sigue:

"Párrafo:— Los funcionarios que ejercen el Ministerio Público por antes las Cortes y los Juzgados de Primera Instancia nombrarán su Secretario; y los demás empleados que determine la Ley de Gastos Públicos para su oficina, serán nombrados por el Poder Ejecutivo."

Art. 8.— Los Presidentes de las Cortes, los Jueces de Primera Instancia, los Procuradores Generales, los Procuradores Fiscales, los Jueces de Instrucción, y los Alcaldes en caso de falta o inconducta de cualquier empleado bajo su dependencia, y cuyo nombramiento proceda del Poder Ejecutivo, se dirijirán a este por mediación de la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes, pidiendo la destitución de dicho empleado, con explicación de las razones que justifiquen tal medida.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieci-

seis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Juan José Sánchez.
Gustavo Julio Henríquez.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Lic. Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia,
Inst. Pública y Bellas Artes, Interino.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 26.

ARTICULO 1o.— Se declara Día Panamericano, el 14 de Abril de cada año y será obligatorio en esa fecha, enarbolar la bandera nacional en todas las oficinas públicas.

ARTICULO 2o.— Se invita a las escuelas, a las asociaciones cívicas y culturales y al pueblo en general, a que celebren este día con actos y ceremonias adecuadas, que expresen los sentimientos de amistad y solidaridad continental que el Pueblo y Go-